



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
MARINILLA

ESTADO No: 042

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 26-JUL-2021 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2021-00234-00	ARANGO ARANGO LUZ MARINA	SANCHEZ JURADO JOHN JAIRO	INADMITE DEMANDA
2	2021-00226-00	SANCHEZ JURADO JHON JAIRO	SUAREZ ARANGO SANDRA MARCELA	INADMITE DEMANDA

Total Procesos 2

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 26-JUL-2021 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes

Los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: viernes, 23 de julio de 2021

LEYDY TATIANA GAVIRIA SIERRA
Secretario(a) ADHOC



RADICADO. 05-440-31-84-001-2021-00226-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por JOHN JAIRO SANCHEZ JURADO, en representación de SSS e ISS, frente a la señora SANDRA MARCELA SUAREZ ARANGO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DEBERÁ INFORMAR la manera en que obtuvo el canal digital de la parte demandada y **allegar evidencias** que permitan determinar sin lugar a dudas que el canal digital corresponde al demandado (art. 8° Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Conforme el numeral 6 del artículo 82 del CGP en relación con el acápite de pruebas referenciado en el escrito de la demanda, DEBERÁ la parte demandante aportar la totalidad de los anexos enunciados, debiendo enviarlos COMPLETOS; lo anterior respecto a que no se observa que se hubiese aportado la sentencia del 15 de marzo de 2021 de este juzgado que homologó la decisión de la Comisaría de Familia de Marinilla.

Advertir que todo memorial que implique ejercicio de derecho de postulación deberá adosarse signado por abogado titulado, comisaría de familia o estudiante de consultorio jurídico conforme el Decreto 176 de 1971 con poder (Sentencia Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia STC 5247 de 2018, STC – 10890-2019, STC 2570 de 2020)

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

 <p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 42 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 26 de julio 2021</p> <p>La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.</p>
--

JUZGA

INILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3133e7c6c80984300fb957d680e8a934fff85245b08f8f2f770b773cba9fc3c3

Documento generado en 23/07/2021 04:10:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2021-00234-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por LUZ MARINA ARANGO ARANGO, quien dice actuar en calidad de abuela materna de SSS e ISS, frente a JOHN JAIRO SANCHEZ JURADO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTARÁ la totalidad de los anexos que señala en el acápite de pruebas de la demanda.

SEGUNDO: APORTARÁ el registro civil de nacimiento de la señora SANDRA MARCELA SUAREZ ARANGO progenitora de SSS e ISS y que establece el parentesco de la demandante con los citados menores.

TERCERO: DEBERÁ INFORMAR la manera en que obtuvo el canal digital de la parte demandada y **allegar evidencias** que permitan determinar sin lugar a dudas que el canal digital corresponde al demandado (art. 8° Decreto 806 de 2020).

CUARTO: DEBERÁ DEBERÁ INDICAR los canales digitales para los efectos del proceso, (art. 6° Decreto 806 de 2020), ya que no enuncia el email de la parte demandante ni de los otros testigos.

QUINTO: ALLEGARÁ PRUEBA que acredite que la representación legal de los menores SSS e ISS se encuentra en cabeza de la demandante LUZ MARINA ARANGO ARANGO, conforme al artículo 85 en armonía con el artículo 54 del CGP.

SEXTO: PRESENTARÁ la demanda coadyuvada o a través de la COMISARIA DE FAMILIA (LEY 1098 de 2006) o de un estudiante de consultorio jurídico o de abogado titulado conforme el Decreto 176 de 1971 con poder (Sentencia Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia STC 5247 de 2018, STC – 10890-2019, STC 2570 de 2020).

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA El anterior auto se notificó por Estados N° 42 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 26 de julio 2021</p> <p style="text-align: center;">La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.</p>
--

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

708db5d6f0778f703b6488e374be430a9fc95a4fcee7f1c05f2561d2bc8fb22e

Documento generado en 23/07/2021 04:10:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**